



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%	
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 2001		Martes 3 de julio		Número 125	

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 25 de mayo de 2001. – El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morrondo.

200105197/5306.-13.538

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090044337856	EXTREMADURA CONSTRUCCIONES	A06126734	MERIDA	04.06.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
090044626763	G AZKARRAGA URIZAR	22743520	BARAKALDO	24.03.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
090044691020	J MENDOZA	24400395	BARAKALDO	13.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044627032	BANESTO RENTING SA	A80406333	BILBAO	11.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044678301	A BENHENNI	X2785175J	BILBAO	14.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044387719	M MORAL	02849594	BILBAO	18.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
090401894453	I MORO	30580602	BILBAO	20.04.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
090044675622	F AYANI	16026797	LAS ARENAS	11.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044627275	J RAMOS	24403689	LEIOA	02.04.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090401882141	A YAÑEZ	37166348	LOIU	28.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044647195	L MORALES	22722230	PORTUGALETE	12.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
090044675270	IBAUTO NOVENTA Y OCHO S L	B48928824	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	01.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
090044551829	ROYCHA S L	B09263492	BURGOS	26.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044621406	O MELO	X2079623D	BURGOS	06.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044523160	C CALDERON	12741516	BURGOS	10.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	030.1
090044700082	M RIAÑO	12880892	BURGOS	27.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044663917	P CANTON	13039078	BURGOS	08.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044612454	R LOPEZ	13063509	BURGOS	06.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044668654	J FERNANDEZ	13087147	BURGOS	16.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	039.4
090044546469	L VALDIVIELSO	13093787	BURGOS	22.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044559233	J MIGUEL	13096676	BURGOS	19.04.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044413196	C PUEYO	13098193	BURGOS	08.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090401889202	E JUARROS	13109897	BURGOS	10.04.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090044552380	B GARCIA	13131174	BURGOS	19.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044082520	A FRANCÉS	13151042	BURGOS	08.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	019.1
090044555446	A JIMENEZ	13163258	BURGOS	26.04.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044555811	M RODRIGUEZ	13170038	BURGOS	10.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
090044556840	J CUESTA	51880922	BURGOS	22.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044556839	J CUESTA	51880922	BURGOS	22.04.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.
090044556781	M RIESGO	71265105	BURGOS	15.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090043960930	J LIZARRAGA	71265677	BURGOS	16.03.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
090044700392	A GARCIA	71268231	BURGOS	27.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044700410	A MAJOUTI	71282670	BURGOS	25.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090044581585	M GUTIERREZ	13306318	MIRANDA DE EBRO	03.04.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
090044559245	M MARTINEZ	13109527	RETUERTA	20.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044611462	J DOMINGO	12940961	SANTIBAÑEZ DEL VAL	08.04.2001	15.000	90,15	RD 13/92	143.1	
090401894260	A GARCIA	14598133	ORBANEJA DEL CASTI	20.04.2001	20.000	120,20	RD 13/92	050.	
090044565737	M MONTEJO	72119230	BEZANA	07.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3	
090044636811	C MENDEZ	33840346	CAMBRE	19.03.2001	15.000	90,15	RD 13/92	090.1	
090044626477	H VILLAVERDE	33279167	TEO	01.04.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
090044551763	L MADORRAN	72782159	CALAHORRA	20.04.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	003.B	
090044551775	L MADORRAN	72782159	CALAHORRA	20.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3	
090044648692	A BLANCO	16551133	LOGROÑO	20.04.2001	25.000	150,25	RD 13/92	003.1	
090044646087	T DELGADO	16541319	STO DOMINGO CALZADA	10.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3	
090044614839	J DAHAMANI	01187460	MADRID	25.03.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1	
090044633240	A BADILLO	02080252	MADRID	26.03.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	003.B	
090044639599	J MARTIN	33506787	MADRID	02.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3	
090044638273	O AYCAR	50700358	MADRID	17.03.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3	
090044620736	T GARCIA	50968926	MADRID	08.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3	
090044612211	S MONTON	05362745	RIVAS VACIAMADRID	30.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3	
090044700574	M HERNANDEZ	09427957	LA FELGUERA	27.04.2001	10.000	60,10	RDL 339/90	061.4	
090044286733	CONGELADOS COLLADO	833531773	SIERO	30.05.2000	150.000	901,52	L. 30/1995	002.1	
090044586285	S MACHO	71919407	AGUILAR	12.04.2001	10.000	60,10	RD 13/92	037.1	
090044644972	M CALVO	12211725	PALENCIA	02.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3	
090044672906	L PEREZ	28535062	SANTA EULALIA RIO	04.04.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	003.B	
090044626738	L GARRIDO	13720331	SANTANDER	10.04.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3	
090044644273	M GARCIA	03455731	SEGOVIA	31.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3	
090044610366	I GONZALEZ	72467210	DONOSTIA	26.03.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3	
090044620682	I AGUIRRERBENGOA	15955158	ORMAIZTEGUI	04.04.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	003.B	
090044638443	A ITURRIOZ	15944184	SAN SEBASTIAN	01.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3	
090044550126	M MURGUIA	15981850	ZIZURKIL	06.04.2001	15.500	93,16	RD 13/92	078.1	
090401893266	N KADRI	X1460528M	VITORIA GASTEIZ	13.04.2001	50.000	300,51	RD 13/92	050.	
090044640700	H ZANNOUTI	X2480811P	VITORIA GASTEIZ	29.03.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1	
090044645174	S NIDAGUILA	13195965	VITORIA GASTEIZ	06.04.2001	50.000	300,51	1	RD 13/92	084.1
090044678842	A MARTINEZ DE SALINAS	13294626	VITORIA GASTEIZ	02.04.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	003.1	
090044640360	F MAROTO	16284457	VITORIA GASTEIZ	09.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3	
090044092069	O ARIAS	72719588	VITORIA GASTEIZ	01.04.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1	
090044679263	L RODRIGUEZ	17714372	ZARAGOZA	06.04.2001	10.000	60,10	RD 13/92	018.2	
090044646658	J MEJIAS	25173528	ZARAGOZA	09.04.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1	
090044545842	A ROSILLO	45687415	BENAVENTE	15.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3	

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» o «Diario Oficial» correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 25 de mayo de 2001. - El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morondo. 200105196/5305.-37.335

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090401860110	J LAFORET	39171704	AGUADULCE	20.01.2001	26.000	156,26	2	RD 13/92	050.
090401864758	J DAGONEAU	X1164247X	BARCELONA	16.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090044645939	P CASILLAS	43696157	BARBAÑO	21.03.2001	10.000	60,10	RD 13/92	098.2	
090044467399	M JUAN	46660693	S CUGAT DEL VALLES	13.12.2000	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3	
090401866172	A ESTEVE	37645603	S VICENC DELS HORTS	12.02.2001	30.000	180,30	RD 13/92	050.	
090401846896	F GONGORA	38802158	VILALBA SASSERRA	14.02.2001	30.000	180,30	RD 13/92	050.	
090401846951	J GONZALEZ	14374877	LAS CARRERAS	16.02.2001	20.000	120,20	RD 13/92	048.	
090044410626	IMPERMEABILIZACIONES DE SU	B48592836	BARAKALDO	23.11.2000	10.000	60,10	L. 30/1995	003.B	
090044528972	R POZO	78890268	BARAKALDO	16.12.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
090401881884	J ESCUDERO	13152125	BASAURI	26.03.2001	20.000	120,20	RD 13/92	048.	
090044528340	R RAHAL LAMNAQUAR	X30861790	BILBAO	18.02.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.4	
090044677527	P ALONSO	13126052	BILBAO	25.03.2001	25.000	150,25	RD 13/92	084.1	
090044605061	I LASTRA	13685502	BILBAO	17.02.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1	
090401883789	R MARTINEZ	13693207	BILBAO	25.03.2001	20.000	120,20	RD 13/92	052.	
090401865489	J OTERO	14255957	BILBAO	05.02.2001	30.000	180,30	RD 13/92	048.	
090044638595	P ROMAN	14534126	BILBAO	22.03.2001	25.000	150,25	RD 13/92	084.1	
090044634085	I CORTES	20222991	BILBAO	13.03.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1	
090044529204	I GAYON	20223029	BILBAO	18.02.2001	10.000	60,10	RD 13/92	173.2	
090044595201	J MARTINEZ	22701280	BILBAO	19.02.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1	

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ART*
					PESETAS	EUROS			
090044663292	P SAN JOSE	24407734	BILBAO	23.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401881823	S RODRIGUEZ	28398069	BILBAO	26.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401880910	J RUIZ	30556891	BILBAO	17.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090401878289	O CAMPINO	30599405	BILBAO	12.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044643190	A ARANGUREN	30608481	BILBAO	24.03.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044607392	F SAIZ	30630018	BILBAO	23.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044621005	A RIVERO	30653526	BILBAO	20.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
090044613859	I MORLANS	30695858	BILBAO	23.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
090044528728	A OTERO	32596488	BILBAO	21.01.2001	25.000	150,25		RD 13/92	048.1
090044325751	C RIAL	33279657	BILBAO	25.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044607434	R CASTAÑO	78883139	BILBAO	25.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401870564	F GARITAGOITIA	78860881	DURANGO	21.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044528121	HOJALATERIA FONTANERIA FAS	895003489	ERANDIO	23.11.2000	10.000	60,10		RD 13/92	173.2
090044528339	I CALVO	78905280	ERANDIO	18.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090401881306	A ECHEVARRIA	14529196	GALDAKAO	20.03.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090401868181	I ECHEVARRIA	45622009	GALDAKAO	14.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401884216	F GONZALEZ	14592992	GERNIKA-LUMO	29.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044603283	L BARQUIN	11919925	GETXO	18.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	018.2
090044613136	P FERNANDEZ	16039926	GETXO	28.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401883492	J GARCIA	14604419	GETXO LAS ARENAS	24.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044605802	I MARTIN	14558425	LAS ARENAS	17.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090401864990	C LOPEZ	13278741	LAS ARENAS GETXO	17.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	048.
090401866950	I LEIBA	16055334	LAS ARENAS GETXO	19.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401878320	J LARREA	15954088	GORLIZ	12.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
09044442003	F VEGAS	14238986	LEIDA	26.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
090044566950	PANADERIA LA CASERIA S L	848291827	MUSKIZ	12.03.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.1
090401878876	J DIEZ	11916785	PORTUGALETE	11.03.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044625862	S ROMERO	11923375	PORTUGALETE	18.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044601912	E ECHAVARRIA	14675375	PORTUGALETE	20.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090401828985	J LOPEZ	72161071	PORTUGALETE	16.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044626295	J NEGRO	11928986	SANTURTZI	18.03.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.1
090401864680	J GUTIERREZ	13730787	SANTURTZI	16.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090043954667	O FERNANDEZ	20172969	SANTURTZI	19.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	103.
090044410651	S VALLECILLO	20176692	SANTURTZI	17.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044529198	H PEREZ	45674019	SANTURTZI	17.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	173.2
090401866725	F FERNANDEZ	14675903	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	12.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044605243	V HERRERO	30584011	ARANGUREN ZALLA	11.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044441131	I DUAL MUÑOZ	71105094	ARANDA DE DUERO	17.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
090044567825	M JORGE	71256815	ARANDA DE DUERO	03.03.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
090044642082	A BOUTEFAH	X13698228	BRIVIESCA	21.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	010.1
090043958284	J FUENTE	14592432	BRIVIESCA	21.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044538503	F LOPEZ	12875681	BURGOS	02.02.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044665112	M GALERON	13085394	BURGOS	26.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044395613	J DELGADO	13086744	BURGOS	15.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044410857	L RAMOS	13100215	BURGOS	15.01.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
090044663050	F ARIZNAVARRETA	13102012	BURGOS	15.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401845545	F VARONA	13102916	BURGOS	12.01.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
090044589754	J RAMOS	13108324	BURGOS	17.02.2001	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
090401885233	L RIVAS	13108812	BURGOS	21.03.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090401880466	J QUINTANILLA	13137855	BURGOS	13.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090044592558	C ALONSO	13143931	BURGOS	22.01.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
090401869914	R VICENTE	13145661	BURGOS	01.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044548636	F ARRIBAS	13147459	BURGOS	11.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044633585	J CASARES	13150498	BURGOS	14.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044567503	R GALLO	13156875	BURGOS	21.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044545933	P TAMAYO	13158680	BURGOS	01.02.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044662834	L PEREZ	13163648	BURGOS	18.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401877418	J CALVO	13167300	BURGOS	15.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044509412	J CUEVA	13168253	BURGOS	30.11.2000	25.000	150,25		RD 13/92	087.
090044391723	E GOMEZ	15943305	BURGOS	15.02.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044398717	R GONZALEZ	71266934	BURGOS	11.11.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044529216	M FUENTE	71268621	BURGOS	18.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	173.2
090044415478	F IGLESIAS	71269367	BURGOS	14.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	009.1
090044498098	F TEMIÑO	71282888	BURGOS	09.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044386181	A LOPEZ	71926646	BURGOS	01.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044663589	A IZQUIERDO	13110798	FUENTESPINA	27.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044401935	R ESTEBAN	71271090	MELGAR FERNAMENTAL	18.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090401775348	J ANGULO	13282020	MIRANDA DE EBRO	29.04.2000	40.000	240,40	1	RD 13/92	050.
090044381699	F PEREZ	13288616	MIRANDA DE EBRO	03.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044381791	F PEREZ	13288616	MIRANDA DE EBRO	05.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401865180	J GONZALEZ	13290478	MIRANDA DE EBRO	04.02.2001	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
090401886006	J GOMEZ CADIÑANOS	13293448	MIRANDA DE EBRO	29.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044323614	G LAZCANO	13297564	MIRANDA DE EBRO	04.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044601640	M ALIJA	13297691	MIRANDA DE EBRO	18.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	018.2
090044601651	M ALIJA	13297691	MIRANDA DE EBRO	18.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401882219	M ALIJA	13297691	MIRANDA DE EBRO	28.03.2001	40.000	240,40		RD 13/92	048.
090401885981	M ARNAL	46212261	MIRANDA DE EBRO	29.03.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044607744	M MARTIN	13151119	MARMELLAR DE ABAJO	16.03.2001	25.000	150,25		RD 13/92	054.1
090044592893	A ORTEGA	13105055	VILLAGONZALO PEDERNA	24.03.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
090044323717	R CARBALLO	13103727	VILLARIEZO	18.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401881963	F MUÑOZ	31248545	CADIZ	27.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044580301	M TELLEZ	24750328	CORDOBA	13.01.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090401873255	M CERVERA	40527062	CASTELL D ARO	14.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044635752	A CUERVO	10189018	LA BAÑEZA	23.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	015.5
090044510219	J MARTINEZ	16568666	HARO	21.11.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044568635	A BELMKADEM	X2711515E	LOGROÑO	28.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090401852343	A ESTEBAN	16511033	LOGROÑO	08.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090044612806	T DELGADO	16541319	STO DOMINGO CALZADA	18.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401879269	T DELGADO	16541319	STO DOMINGO CALZADA	18.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
090044591670	A SANCHO	07524524	ALCORCON	16.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044591682	A SANCHO	07524524	ALCORCON	16.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401880508	J HERRANZ	00383546	COBEÑA	14.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044634188	J GARCIA	51315744	COLLADO VILLALBA	20.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044588841	J GONZALEZ	01611810	LAS ROZAS DE MADRID	28.01.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044619000	J ARNAU	37644985	LAS ROZAS DE MADRID	10.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	062.2
090044574120	J DELGADO	53108172	LEGANES	15.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044568313	TRANSPORTES GUYFEL S A	A28905677	MADRID	16.01.2001	25.000	150,25		RD 13/92	013.1
090044665045	A GALLEGO	00071927	MADRID	21.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	173.2
090401880259	J PEÑALVER	00418434	MADRID	12.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044609650	J PEÑALVER	00418434	MADRID	12.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401876451	M MONEREO	00661055	MADRID	09.03.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
090044612569	M PEÑALBA	00667982	MADRID	17.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401864734	J MONTALVO	02188794	MADRID	16.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
090401864825	R SANCHEZ	02631866	MADRID	16.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
090401878617	C AÑON	02639445	MADRID	13.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401864746	R ARCOCHA	02647399	MADRID	16.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
090401876529	O RODRIGUEZ DE LA FUENTE	05286057	MADRID	09.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
090401878472	F GONZALEZ	07210503	MADRID	13.03.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090401849617	J CEREZO	07500697	MADRID	21.12.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090401833075	J MARTIN	12074223	MADRID	21.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044608165	F REQUEJO	14906084	MADRID	11.03.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.1
090401833518	I DEUS	44153230	MADRID	25.11.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090401846549	M ARAMBURU	45064647	MADRID	08.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401883730	A GONZALEZ	50034523	MADRID	15.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
090044621339	M MARTINEZ	50207060	MADRID	26.03.2001	25.000	150,25		RD 13/92	078.1
090044419241	E SAEZ	50843422	MADRID	03.02.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044578653	S MARTINEZ	51081178	MADRID	07.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090401885968	J DE SANTIAGO	51170895	MADRID	29.03.2001	40.000	240,40		RD 13/92	048.
090044620384	B MARTIN GAMERO	52365952	MAJADAHONDA	20.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	029.1
090044634942	M PEÑA	40893424	PARLA	12.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401879440	R TORMO	02917335	TORRELODONES	18.03.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
090044591580	M MOLINA	52250210	ANTEQUERA	12.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044611840	A RQUENA	11399965	TORRE DEL MAR VELE	25.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	018.2
090044615467	G RONCAL	72703598	ARTAJONA	13.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044615789	A MARTINS	X2608548A	AZAGRA	08.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044583387	E INDABERE	15862802	LEGASA	19.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	154.
090044533876	J ROCHE	16007743	CORTES	05.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	014.1C
090401879180	J ZARDOYA	44629978	MENDILLORRI	17.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401881501	L BARRIO	03369342	ZIZUR MAYOR	22.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044578112	A GABARRI	13304888	GARGANTADA LANGREO	04.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401844220	F GONZALEZ	09373171	OVIEDO	21.12.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090401879257	F LOPEZ	09409338	OVIEDO	18.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090401869525	M PARDO	34964799	OURENSE	26.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
090044639794	J CARDEÑOSO	12752428	PAREDES DE NAVA	29.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044600520	A FERNANDEZ	36140053	VIGO	06.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090401867139	J SOTELO	72096147	LAREDO	20.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044575457	J SOTELO	72096147	LAREDO	20.02.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
090044575433	J SOTELO	72096147	LAREDO	20.02.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044575445	J SOTELO	72096147	LAREDO	20.02.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044620943	L AHEDO	13699501	SETIEN	16.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044520560	I MELON	13767006	POTES	21.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090401883194	E LESARRI	18207253	PUENTE SAN MIGUEL	23.03.2001	PAGADO	PAGADO	1	RD 13/92	050.
090044633550	N LIEVANO	X1348123R	SANTANDER	14.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044326123	S RUBIO	07843712	SANTANDER	24.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044620931	A CAMPUZANO	13682420	SANTANDER	16.03.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
090401882931	F ORTIZ	13701617	SANTANDER	19.03.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
090401883078	R TORRALBO	13703938	SANTANDER	19.03.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
090401883947	J LANUZA	13774190	SANTANDER	25.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090044626260	M FERNANDEZ	13777308	SANTANDER	17.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044565490	C GANDARILLAS	13885992	SAN ROMAN DE LA LL	20.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044522143	NIMO GORDILLO AUTOMOVILES	A41152422	SEVILLA	10.01.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044522118	NIMO GORDILLO AUTOMOVILES	A41152422	SEVILLA	10.01.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044506721	VITRO S A	A41361544	SEVILLA	10.11.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090401866883	F HOLGADO	34107136	HERNANI	19.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090401858941	L RIVERO	12183556	HONDARRIBIA	21.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401870515	J GOROSTIZA	15211648	HONDARRIBIA	19.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401874090	D LORENTE	14843902	IRUN	27.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044642446	E IRASTORZA	15239381	IRUN	20.03.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.1
090401882633	A ARELLANO	51339972	IRUN	16.03.2001	40.000	240,40		RD 13/92	048.
090044575603	B CANO	71257365	IRUN	27.01.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090401885932	J USABIAGA	15895272	ORDIZIA	29.03.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044578033	G ARIAS	12607927	SAN SEBASTIAN	18.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401855411	M GARCIA	12665817	SAN SEBASTIAN	30.12.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401873279	J SEGURA	15999848	SAN SEBASTIAN	14.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090044597088	A VAZQUEZ	35777488	SAN SEBASTIAN	16.02.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044662627	C VILLANUEVA	15970048	TOLOSA	19.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044527013	M BERECIARTU	08902131	ZUMARRAGA	16.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044567278	M CASAS	16795883	S C LA PALMA	26.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044661787	A ARGUDO	04195365	TALAVERA DE LA-REINA	23.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044564502	SAKURAUTO S A	A46327656	VALENCIA	28.12.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044564496	SAKURAUTO S A	A46327656	VALENCIA	28.12.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090401854870	J SANZ	12210090	LAGUNA DE DUERO	19.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401856695	J SOTO	12373101	PINAR DE ANTEQUERA	12.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044569603	E BARRUL	12230856	PEÑAFIEL	04.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044604822	A GARCES	09268472	VALLADOLID	21.02.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.0
090401883900	A BARRIO	13289917	VALLADOLID	26.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044627718	J IRASTORZA	16287732	EGUILEOR	29.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044572780	TRANSAÑANA S L	801269356	VITORIA GASTEIZ	23.12.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044573370	M SAID	X1743032T	VITORIA GASTEIZ	03.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044587733	A ZANNOUTI	X255607P	VITORIA GASTEIZ	06.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044409375	T ZANNOUTI	X2789504H	VITORIA GASTEIZ	24.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044588063	Y EL BEGHDAI	X3185659K	VITORIA GASTEIZ	03.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044614773	D FERNANDEZ	09690609	VITORIA GASTEIZ	11.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090401872433	J CARRAL	10566683	VITORIA GASTEIZ	08.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401873656	N MARTINEZ	11661051	VITORIA GASTEIZ	19.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090401876979	C GONZALEZ	12658716	VITORIA GASTEIZ	11.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044537195	A GARCIA	16233342	VITORIA GASTEIZ	20.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044627792	A CLEMENTE	16242565	VITORIA GASTEIZ	10.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401857559	R SERRANO	16251656	VITORIA GASTEIZ	10.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401829801	J DELGADO	16257602	VITORIA GASTEIZ	04.12.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044472590	D FRAIZ	16275870	VITORIA GASTEIZ	02.12.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
090044601365	F ARMIÑO	16283569	VITORIA GASTEIZ	20.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044615996	F SOLANO	16295419	VITORIA GASTEIZ	19.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044416884	P VIGARA	16295509	VITORIA GASTEIZ	18.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044584823	G RODRIGUEZ	16297047	VITORIA GASTEIZ	06.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
090044584483	J OBANOS	16301135	VITORIA GASTEIZ	13.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
090401844966	M SOGO	18591175	VITORIA GASTEIZ	27.12.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044583867	I MUGICA	18592571	VITORIA GASTEIZ	19.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044527104	I MUGICA	18592571	VITORIA GASTEIZ	03.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044636537	D SANCHEZ	18596055	VITORIA GASTEIZ	10.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	106.2
090044527300	J PEREZ DE ARENAZA	18597101	VITORIA GASTEIZ	21.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044527050	J PEREZ DE ARENAZA	18597101	VITORIA GASTEIZ	21.12.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044584100	J LATORRE	18602671	VITORIA GASTEIZ	20.02.2001	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
090044584951	I FERNANDEZ DE TROCONIZ	44675519	VITORIA GASTEIZ	18.03.2001	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
090044584355	J GARCIA	44678925	VITORIA GASTEIZ	20.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
090044603817	F JIMENEZ	44681065	VITORIA GASTEIZ	16.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
090044628395	G CALLEJO	44682563	VITORIA GASTEIZ	24.03.2001	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
090401878319	F OÑATE	50691488	VITORIA GASTEIZ	12.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044584094	G IBAÑEZ	72733083	VITORIA GASTEIZ	20.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044585761	I RODRIGUEZ	72742023	VITORIA GASTEIZ	11.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
090044627767	E MARTINEZ	16219907	ARCAYA	07.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401877170	F MUÑOZ	17174911	ZARAGOZA	13.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401884162	R MADRID	17734988	ZARAGOZA	29.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044512940	J MULET	25472909	ZARAGOZA	23.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044636719	J HERNANDEZ	11723296	ZAMORA	16.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
090401857717	C RUANO	11945165	ZAMORA	13.01.2001	40.000	240,40		RD 13/92	048.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

1140K.

N.I.G.: 09018 1 0200843/2001.

Procedimiento: Medidas provisionales previas a la demanda 130/2001.

Sobre otras materias.

De doña María Angeles Perosanz Criado.

Procurador don José Enrique Arnaiz Ugarte.

Contra don Pablo Ruiz Ruiz.

Juicio medidas provisionales previas a la demanda 130/2001.

Parte demandante doña María Angeles Perosanz Criado.

Parte demandada don Pablo Ruiz Ruiz.

Sobre medidas provisionales.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

Auto. -

Juez que lo dicta: Don Gonzalo Salgado Criado.

Lugar: Aranda de Duero.

Fecha: 5 de junio de 2001.

Antecedentes de hecho. -

Primero. - Por recibido el anterior oficio únase a los autos de su razón, entregando copia a la parte actora.

Fundamentos de derecho. -

Primero. - Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de las medidas solicitadas, por tener su domicilio la parte solicitante en esta circunscripción (art. 771-1.º de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil LECn.).

Segundo. - Procede la adopción de las medidas provisionales con carácter previo a la presentación de la demanda en los procesos matrimoniales, a petición de cualquiera de los cónyuges (arts. 104 cc. y 771-1.º LECn.).

Tercero. - Previamente a la adopción de las medidas, el Tribunal debe convocar a las partes a la comparecencia prevista en el apartado 2.º del art. 771-2.º de la LECn.

A la comparecencia debe citarse también al Ministerio Fiscal, cuando, como en este caso, existen hijos menores o incapacitados.

Parte dispositiva. -

1. - Se tienen solicitadas por doña María Angeles Perosanz Criado, medidas provisionales previas a la demanda que se propone promover frente a don Pablo Ruiz Ruiz, sobre la separación del matrimonio.

2. - Cítese a los expresados cónyuges a una comparecencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Tribunal, el día 28 de junio, a las diez horas.

3. - En la cédula de citación, infórmese a los cónyuges del objeto de la comparecencia y adviértaseles:

1) Que deben acudir asistidos de Abogado y representados por Procurador.

2) Que deben acudir con las pruebas de que intenten valerse.

3) Que dentro de los tres días siguientes a la citación, deben indicar qué personas, por no poder presentarlas ellos mismos, deben ser citadas por el Tribunal para que declaren como partes o como testigos, facilitando los datos y circunstancias precisas para su citación (artículo 440.1.º de la LECn.).

4) Que si pretende recabar el informe de especialistas, al que se refiere el artículo 92 del Código Civil, debe solicitarlo igualmente dentro de los tres días siguientes a la recepción de la citación.

5) Su falta de asistencia puede determinar que se consideren como ciertos los hechos alegados por su cónyuge para fundamentar sus peticiones sobre medidas provisionales de carácter patrimonial.

Dado el ignorado paradero del demandado, cítese al mismo a través de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno (artículo 771.2).

Lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

Firma del Juez. - Firma del Secretario.

En Aranda de Duero, a 5 de junio de 2001. - El Secretario Judicial (ilegible).

200105538/5468.-14.250

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

73480.

N.I.G. 09903 1 0100736/1999.

Procedimiento: Cognición 208/1997.

Sobre otros cognición.

De don Francisco Gómez Gallo.

Procurador don Antonio Infante Otamendi.

Contra doña María Victoria Laiseca Moneo.

Procuradora doña Margarita Robles Santos.

En los autos de cognición n.º 208/1997, seguidos a instancia de don Francisco Gómez Gallo, contra doña María Victoria

Laiseca Moneo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia n.º 66/01. - En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 23 de marzo de 2001.

Vistos por mí, doña Edurne Esteban Niño, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo y su partido, los presentes autos de juicio de cognición 208/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Francisco Gómez Gallo, representado por el Procurador señor Infante Otamendi y asistido por el Letrado señor Fernández López; y de otra como demandada doña María Victoria Laiseca Moneo, representada por la Procuradora señora Robles Santos y asistida por el Letrado señor Arrimadas Saavedra, y acumulados los autos de juicio de cognición número 57/99, seguidos entre partes, de una como demandante don Francisco Gómez Gallo, representado por el Procurador señor Infante Otamendi y asistido por el Letrado señor Fernández López; y de otra como demandados don Agustín Gallo Cano, con domicilio en Villasante de Montija, Burgos, Barrio de Achuri, s/n.; doña Guillermina Conde Gabilanes, con domicilio en Ermua, Guipúzcoa, Avenida 26 de Abril, número 23-2.º dcha. y doña Carmen Arriaga, declarados en situación de rebeldía procesal y don Bernardo Gómez Gallo, con domicilio en Ermua, Guipúzcoa, Avenida 26 de Abril, 23-2.º dcha., representado por la Procuradora señora González González y asistido por el Letrado señor Conde Díaz, allanado, sobre servidumbre de paso, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de don Francisco Gómez Gallo, contra doña María Victoria Laiseca Moneo, don Agustín Gallo Cano, don Bernardo Gómez Gallo, doña Guillermina Conde Gabilanes y doña Carmen Arriaga, debo declarar y declaro la existencia del derecho de servidumbre de paso a favor de la casa de la parte actora descrita en el hecho primero de la demanda, debiéndose determinar en ejecución de sentencia la indemnización que deba satisfacer la actora a la demandada, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Y para que sirva de notificación y citación a doña Carmen Arriaga, por encontrarse en ignorado paradero, se expide la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 14 de mayo de 2001. - El Secretario (ilegible).

200104768/5493.-10.070

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 25 de mayo de 2001, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L., Código Convenio 0901202.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 4-5-2001 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 16-5-2001.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real

Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 25 de mayo de 2001. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200105186/5130. - 217.455

* * *

CONVENIO COLECTIVO 2001 DE LA EMPRESA GRUPO GERARDO DE LA CALLE, S.L.

INDICE

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

- Art. 1. - Partes contratantes.
- Art. 2. - Ambito funcional.
- Art. 3. - Ambito territorial.
- Art. 4. - Ambito personal.
- Art. 5. - Duración, denuncia y prórroga.
- Art. 6. - Ambito material.
- Art. 7. - Garantías personales.
- Art. 8. - Vinculación a la totalidad.
- Art. 9. - Normativa aplicable a las relaciones laborales.

CAPITULO II

CONTRATACION

- Art. 10. - Forma del contrato.
- Art. 11. - Contratación.
- Art. 12. - Período de prueba.
- Art. 13. - Modalidades de contratación.
- Art. 14. - Contrato fijo en plantilla.
- Art. 15. - Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.
- Art. 16. - Contrato en prácticas y de formación.
- Art. 17. - Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos.
- Art. 18. - Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.
- Art. 19. - Disposición adicional sobre la contratación.
- Art. 20. - Finiquitos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

- Art. 21. - Clasificación profesional.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

- Art. 22. - Movilidad funcional.
- Art. 23. - Trabajos en categoría superior.
- Art. 24. - Trabajos en categoría inferior.
- Art. 25. - Movilidad geográfica.
- Art. 26. - Desplazamiento.
- Art. 27. - Condiciones de los desplazamientos.
- Art. 28. - Traslados.
- Art. 29. - Desplazamientos y traslados voluntarios.
- Art. 30. - Supuestos especiales.
- Art. 31. - Otros supuestos de traslados.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

- Art. 32. - Jornada.
- Art. 33. - Distribución de la jornada.
- Art. 34. - Prolongación de la jornada.
- Art. 35. - Turnos y relevos.
- Art. 36. - Horas extraordinarias.
- Art. 37. - Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.
- Art. 38. - Calendario laboral.
- Art. 39. - Vacaciones.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA SALARIAL

- Art. 40. - Estructura económica.
- Art. 41. - Devengo del salario.
- Art. 42. - Pago del salario.
- Art. 43. - Salario base.
- Art. 44. - Salario hora ordinaria.
- Art. 45. - Complementos por puesto de trabajo.
- Art. 46. - Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.
- Art. 47. - Complemento de nocturnidad.
- Art. 48. - Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.
- Art. 49. - Gratificaciones extraordinarias.
- Art. 50. - Vacaciones.
- Art. 51. - Complemento de convenio.
- Art. 52. - Horas extraordinarias.
- Art. 53. - Antigüedad consolidada.
- Art. 54. - Complemento no salarial.
- Art. 55. - Dietas/medias dietas.
- Art. 56. - Suplemento de I.T.
- Art. 57. - Disposiciones comunes.
- Art. 58. - Absorción y compensación.
- Art. 59. - Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.

CAPITULO VII

FALTAS Y SANCIONES

- Art. 60. - Régimen disciplinario.
- Art. 61. - Graduación de faltas.
- Art. 62. - Faltas leves.
- Art. 63. - Faltas graves.
- Art. 64. - Faltas muy graves.
- Art. 65. - Régimen de sanciones.
- Art. 66. - Sanciones.
- Art. 67. - Prescripción.
- Art. 68. - Expediente contradictorio.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Art. 69. - Compromiso con la seguridad y la salud.

CAPITULO IX

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

- Art. 70. - Permisos y licencias.
- Art. 71. - Excedencia forzosa.
- Art. 72. - Excedencia voluntaria.
- Art. 73. - Excedencia especial.

CAPITULO X

REPRESENTACION COLECTIVA

- Art. 74. - Comités de empresa y delegados de personal.
- Art. 75. - Elecciones sindicales-candidatos.
- Art. 76. - Crédito horario.
- Art. 77. - Derecho de reunión.

- Art. 78. - Delegado sindical.
- Art. 79. - Cuota sindical.
- Art. 80. - Excedencias sindicales.

CAPITULO XI

ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Art. 81. - Dirección y control del trabajo.
- Art. 82. - Prestación del trabajo.
- Art. 83. - Trabajo a «tiempo o jornada».
- Art. 84. - Trabajo a tarea.
- Art. 85. - Trabajo a destajo.
- Art. 86. - Trabajo a prima o incentivo.
- Art. 87. - Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.
- Art. 88. - Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.
- Art. 89. - Revisión o modificación de los sistemas.

CAPITULO XII

FORMACION PROFESIONAL

- Art. 90. - De los tiempos empleados en formación continua.

CAPITULO XIII

SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

- Art. 91. - Procedimiento.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

- Art. 92. - Preámbulo.
- Art. 93. - Medición.
- Art. 94. - Arbitraje.
- Art. 95. - Disposiciones comunes a la mediación y arbitraje.

CAPITULO XV

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Art. 96. - Indemnizaciones.
- Art. 97. - Referente a la jubilación.
- Art. 98. - Premios de vinculación.
- Art. 99. - Comisión paritaria.

ANEXOS

- ANEXO I. - Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.
- ANEXO II. - Calendario laboral.
- ANEXO III. - Tablas salariales.
- ANEXO IV. - Cuadro de permisos y licencias.
- ANEXO V. - Recibo de finiquito.

* * *

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

- Art. 1. - PARTES CONTRATANTES.

El presente convenio se considera dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L., y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

- Art. 2. - AMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñen en la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L.

- Art. 3. - AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de la empresa antes mencionada.

- Art. 4. - AMBITO PERSONAL.

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa dentro de su ámbito de aplicación y para todos los trabajadores de la misma.

- Art. 5. - DURACION, DENUNCIA Y PRORROGA.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2001, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2001, considerándose prorrogado por iguales períodos de tiempo si no fuera denunciado por ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar su denuncia comunicándoselo a la otra con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

Las partes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer el calendario de negociaciones para el próximo convenio en el plazo de los dos meses siguientes a la denuncia.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

- Art. 6. - AMBITO MATERIAL.

El presente convenio regula las condiciones generales de trabajo con el alcance previsto en los artículos precedentes.

- Art. 7. - GARANTIAS PERSONALES.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

- Art. 8. - VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí sólo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

- Art. 9. - NORMATIVA APLICABLE A LAS RELACIONES LABORALES.

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente convenio, se aplicarán supletoriamente:

1.º - Las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

2.º - Las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

3.º - La normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

CAPITULO II

CONTRATACION

- Art. 10. - FORMA DEL CONTRATO.

La admisión de trabajadores en las Empresas del Grupo, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del convenio colectivo aplicable.

Art. 11. - CONTRATACION.

Una vez considerado apto, simultáneamente al inicio de la relación laboral, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el Libro de Matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria, y firmando el susodicho Libro de Matrícula.

Art. 12. - PERIODO DE PRUEBA.

1.º - Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II: 6 meses.

Niveles III, IV y V: 3 meses.

Niveles VI y VII: 2 meses.

Nivel VIII: 1 mes.

Resto de niveles: 15 días.

2.º - Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º - Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º - La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Art. 13. - MODALIDADES DE CONTRATACION.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la Legislación vigente.

Art. 14. - CONTRATO FIJO DE PLANTILLA.

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 15. - CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACION DE UNA OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

A) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, las siguientes actividades:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra o servicio suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

- Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

Indemnizaciones:

- A la finalización de la obra o servicio, los trabajadores contratados al amparo de la presente modalidad contractual percibirán por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 4,5% de los salarios de convenio devengados durante la duración de dicha obra o servicio.

- En los contratos por obra o servicio determinado que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 5/2001, dicha indemnización estará constituida por una cifra equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio.

Art. 16. - CONTRATOS EN PRACTICAS Y DE FORMACION.

Contrato en prácticas:

El contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre:	75%	5.º trimestre:	90%
3.º trimestre:	80%	6.º trimestre:	95%
4.º trimestre:	85%	7.º y 8.º trimestre:	100%

Contrato para la formación:

Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las reglas marcadas en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%	5.º trimestre	90%
3.º trimestre	80%	6.º trimestre	95%
4.º trimestre	85%	7.º y 8.º trimestre	100%

Art. 17. - CONTRATOS PARA ATENDER CIRCUNSTANCIAS DE MERCADO, ACUMULACION DE TAREAS O EXCESO DE PEDIDOS.

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses y medio, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Dicha duración podrá ampliarse hasta el límite máximo que en su caso se fije en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, o en la normativa vigente que regule este contrato si es que la misma se modificase durante la vigencia del presente convenio.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Indemnizaciones:

Según lo dispuesto en el Real Decreto Ley 5/2001 el trabajador tendrá derecho a una indemnización económica equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio.

Art. 18. - DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA.

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese. Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a esta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubiera dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final que le corresponda.

Art. 19. - DISPOSICION ADICIONAL SOBRE LA CONTRATACION.

Para todo lo referido a la contratación en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes y nuevas reformas del Convenio General de Derivados del Cemento en el caso de que este incluyera mejoras sobre alguno de los puntos.

Art. 20. - FINIQUITOS.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo V del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de un propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 21. - CLASIFICACION PROFESIONAL.

Los niveles profesionales que afectan a los trabajadores de estas empresas quedarán establecidos de la siguiente forma:

- I. - Personal Directivo.
- II. - Personal Titulado Superior.
- III. - Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.ª, Jefe Sec. Org. 1.ª.
- IV. - Jefe de Personal.
- V. - Responsable de sección externa.
- VI. - Responsable de sección interna.
- VII. - Responsable de equipo, Maquinista 1.ª, Conductor de máquina especializado, Conductor de Bomba, Mecánico 1.ª, Responsable departamento.
- VIII. - Conductor 1.ª, Conductor de camión especializado, Oficial 1.ª, Plantista de áridos, Plantista aglomerado, Soldador, Laborante.
- IX. - Administrativo.
- X. - Maquinista 2.ª, Conductor 2.ª, Aprendiz de máquina, Aprendiz de camión, Conductor de rodillo, Auxiliar administrativo.
- XI. - Oficial 3.ª, Ayudante administrativo.
- XII. - Peón Ordinario, Limpiador, Aprendizaje.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 22. - MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional; la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Art. 23. - TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR.

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho período el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa, en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Art. 24. - TRABAJOS EN CATEGORIA INFERIOR.

1. - La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situa-

ción, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. - A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. - Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a este la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

Art. 25. - MOVILIDAD GEOGRAFICA.

La movilidad geográfica afecta a los siguientes casos:

- a) Desplazamientos.
- b) Traslados.

Art. 26. - DESPLAZAMIENTO.

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.
- b) Disminuidos físico y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preaviso (en horas) según la duración del desplazamiento:

- A = Hasta 15 días.
- B = De 16 a 30 días.
- C = De 30 a 90 días.
- D = Más de 90 días.

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
- Dentro de la misma provincia	SP	24	72	120
- Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su provincia	24	72	72	120
- Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español	72	72	72	120

(SP = sin preaviso)

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, conce-

siones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborales de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Art. 27. - CONDICIONES DE LOS DESPLAZAMIENTOS.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

Art. 28. - TRASLADOS.

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquel en que venía prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaje de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el anexo IV.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

- a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.
- b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.
- b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.
- c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

Art. 29. - DESPLAZAMIENTOS Y TRASLADOS VOLUNTARIOS.

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que este voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

Art. 30. - SUPUESTOS ESPECIALES.

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

Art. 31. - OTROS SUPUESTOS DE TRASLADOS.

1.º - En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que la empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º - En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que la empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este capítulo.

**CAPITULO V
JORNADA DE TRABAJO**

Art. 32. - JORNADA.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

A) La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia de este convenio será de 1.760 horas.

B) En todo caso sea cual sea la distribución de la jornada, deberán respetarse, en todo caso, los períodos mínimos de descanso diario y semanal.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

Art. 33. - DISTRIBUCION DE LA JORNADA.

1. - Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. - Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. - La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. - Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que correspondieran a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el anexo del presente convenio.

5. - Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajo a turnos. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del E.T.

6. - Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por períodos mensuales.

Art. 34. - PROLONGACION DE LA JORNADA.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias, sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Art. 35. - TURNOS Y RELEVOS.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Art. 36. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 32, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el artículo 33.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Art. 37. - HORAS NO TRABAJADAS POR IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO.

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente convenio.

Art. 38. - CALENDARIO LABORAL.

Para el calendario laboral se estará a lo dispuesto en el anexo II del presente convenio colectivo.

Art. 39. - VACACIONES.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a veinticinco días laborales.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía. El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. - Podrá excluirse como período de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

2. - Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos períodos. Uno de ellos, que, será de 14 días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre, y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 40. - ESTRUCTURA ECONOMICA.

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios: Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

a) Salario base.

b) Complementos salariales:

- De puesto de trabajo.

- De cantidad o calidad de trabajo.

- Pagas extraordinarias.

- Vacaciones.

- Complementos de convenio.

- Horas extraordinarias.

- Antigüedad consolidada.

Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Art. 41. - DEVENGO DE SALARIO.

Todos los conceptos fijados en este convenio tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 42. - PAGO DEL SALARIO.

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art. 43. - SALARIO BASE.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales, anexo III.

Art. 44. - SALARIO HORA ORDINARIA.

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 45. - COMPLEMENTOS POR PUESTO DE TRABAJO.

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptualización distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Art. 46. - COMPLEMENTO POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

1.º - A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º - Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º - Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Art. 47. - COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22,00 de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a dos horas.

Art. 48. - COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO, PRIMAS O INCENTIVOS.

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Art. 49. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que

serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de las pagas:

Paga de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

- La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas salariales, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

- Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Art. 50. - VACACIONES.

1.º - El complemento salarial a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º - Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º - Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral durante el año.

4.º - A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuera su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Art. 51. - COMPLEMENTO DE CONVENIO.

El personal afectado por este convenio percibirá como complemento salarial y en concepto de plus de convenio, la cantidad que figura en las tablas del anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 52. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

1.º - Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º - Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

3.º - Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º - Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º - La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro

meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º - Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 01-03-83.

7.º - El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 53. - ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.

Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que en su momento fue consolidada y que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento «ad personam», y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado, es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

Art. 54. - COMPLEMENTO NO SALARIAL.

Con carácter extrasalarial se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 55. - DIETAS/MEDIAS DIETAS.

1.º - La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º - El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º - Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4.º - Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5.º - No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando, el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6.º - Referente a los precios de las medias dietas y dietas completas quedará marcado por lo que nos indique la legislación vigente.

Art. 56. - SUPLEMENTO DE I.T.

En los supuestos de I.T., la empresa contemplará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquéllas, hasta el 100% del salario, a partir de los 30 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 5 días de baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Art. 57. - DISPOSICIONES COMUNES.

Las retribuciones que venga percibiendo cada trabajador afectado por el presente convenio a su entrada en vigor, no se verán mermadas en ningún caso en su conjunto y cómputo anual como consecuencia de la aplicación del mismo.

Art. 58. - ABSORCIÓN Y COMPENSACION.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y cómputo anual en las tablas salariales del anexo II.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Art. 59. - CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA NO APLICACION DEL REGIMEN SALARIAL.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado.

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida. Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del plan general contable, así como los gastos e ingresos financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

Procedimiento:

1.º - Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de impuesto de sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPITULO VII FALTAS Y SANCIONES

Art. 60. - REGIMEN DISCIPLINARIO.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 61. - GRADUACION DE FALTAS.

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Art. 62. - FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. - De una a cuatro faltas de puntualidad en el período de 30 días naturales sin causa justificada.

2. - No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. - El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4. - Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. - No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

6. - Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7. - La embriaguez ocasional.

8. - Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

9. - Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.

10. - Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11. - No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un período de treinta días naturales.

12. - Incumplimiento de normas internas de la empresa.

13. - No uso o uso inadecuado de equipos de protección individual, así como su mal mantenimiento.

Art. 63. - FALTAS GRAVES.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. - Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el período de 30 días naturales.

2. - Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.

3. - Intervenir en juegos en horas de trabajo.

4. - La simulación de enfermedad o accidente.

5. - La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores.

6. - Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

7. - La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8. - Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

9. - El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.

10. - Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.

11. - Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.

12. - No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13. - Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14. - Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15. - No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un período de treinta días naturales.

16. - La reincidencia en los hechos o conductas calificadas como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

17. - Poner fuera de servicio los dispositivos de seguridad de las máquinas.

Art. 64. - FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. - Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de seis meses.

2. - Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3. - El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

4. - Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

5. - La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6. - La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. - La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.

8. - Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. - Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10. - El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. - La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. - La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13. - Autolesionarse en el trabajo.

14. - El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasiona evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15. - El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16. - La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17. - La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.

18. - La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Art. 65. - REGIMEN DE SANCIONES.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. La

sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Art. 66. - SANCIONES.

1.º - Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2.º - Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1.º, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.º - Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.º - En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Art. 67. - PRESCRIPCIÓN.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Art. 68. - EXPEDIENTE CONTRADICTORIO.

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su

término, de existir éste. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 69. - COMPROMISO CON LA SEGURIDAD Y LA SALUD.

Conscientes de la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, adquirimos el compromiso tanto los trabajadores como la empresa de los siguientes puntos:

1. - Hacer todo lo necesario en cuanto a formación e información de los trabajadores.
2. - Promover el uso adecuado de equipos de protección individual.
3. - Evaluación periódica de los riesgos.
4. - Control periódico de las condiciones de trabajo.
5. - Planificación y gestión de la prevención.
6. - Vigilancia de la salud.
7. - Compromiso de desarrollo de un manual de normativa interna sobre seguridad.

Respecto a los puntos anteriormente expuestos y las nuevas cuestiones o planteamientos que surjan respecto a la seguridad y salud, serán expuestos tanto por la empresa como por los Comités de Seguridad para su estudio y tratamiento, realizando las acciones oportunas o exigidas por la legislación vigente.

CAPITULO IX

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 70. - PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo IV, anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de las licencias retribuidas con percepción del salario según fija el anexo III.

Art. 71. - EXCEDENCIA FORZOSA.

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Art. 72. - EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

1. - El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. - Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la

fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta tres años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. - El trabajador excedente, conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Art. 73. - EXCEDENCIA ESPECIAL.

1. - Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un período de excedencia no superior, en ningún caso, a seis meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS EXCEDENCIAS

1. - En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de este durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. - Durante el período de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reingreso.

CAPITULO X

REPRESENTACION COLECTIVA

A. DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

Art. 74. - COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 80.

Art. 75. - ELECCIONES SINDICALES-CANDIDATOS.

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de tres meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 76. - CREDITO HORARIO.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: Quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: Veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: Treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por períodos de hasta tres meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de quince días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Art. 77. - DERECHO DE REUNION.

Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o de centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con esta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B. DE LOS SINDICATOS:

Art. 78. - DELEGADO SINDICAL.

En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, debe-

rá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo esta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Participación en las negociaciones de los convenios colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el convenio colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de esta, afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tablones de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el artículo 76 de este convenio.

Art. 79. - CUOTA SINDICAL.

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Art. 80. - EXCEDENCIAS SINDICALES.

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de antigüedad al servicio de la empresa.

CAPITULO XI

ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 81. - DIRECCION Y CONTROL DEL TRABAJO.

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, o personas en quien este delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este convenio y demás normas aplicables.

En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas de aplicación.

Son facultades del empresario, entre otras, las siguientes:

- a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.
- b) La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.
- c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.
- d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.
- e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.
- f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad dentro de la pertenencia a grupos profesionales.
- g) El introducir, durante cualquier período de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los

métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.

h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.

i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.

j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.

Las facultades empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de disconformidad de los trabajadores, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

Art. 82. - PRESTACION DEL TRABAJO.

1. - El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. - El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en los que de él dependa.

3. - Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. - Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. - Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 83. - TRABAJO «A TIEMPO O JORNADA».

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada «a tiempo o jornada» en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales.

Art. 84. - TRABAJO A TAREA.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen estas al efecto del límite fijado para las mismas en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

Art. 85. - TRABAJO A DESTAJO.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Art. 86. - TRABAJO A PRIMA O INCENTIVO.

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de este último período la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Art. 87. - TRABAJO REMUNERADO CON INCENTIVO. CRITERIOS DE VALORACION.

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.
- b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.
- c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.
- d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.
- e) La calidad de los materiales empleados.
- f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa y la marcha normal de su producción.
- g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Art. 88. - PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACION, SUPRESION Y REVISION DE LOS SISTEMAS DE TRABAJO.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

- 1.º - La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organizar el trabajo, acompañando la información necesaria.
- 2.º - Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días, desde la notificación anterior, para emitir informe razonado.

3.º - El período de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado período se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º - Antes de terminar el período de prueba, los representantes de los trabajadores, o estos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la Empresa.

5.º - En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente, prolongándose el período de prueba en tanto ésta no se pronuncie.

6.º - Durante el período de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de estas últimas.

Art. 89. - REVISION O MODIFICACION DE LOS SISTEMAS.

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

- 1.º - Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100% de las señaladas para primas y análogos, o en el 40% de las actividades medidas.
- 2.º - Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.
- 3.º - Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.
- 4.º - Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.
- 5.º - Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

CAPITULO XII**FORMACION PROFESIONAL**

En lo referente a formación profesional se estará al amparo de lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua. Para lo no referido en dicho acuerdo se tendrá en cuenta lo dictado por el Convenio General de Derivados del Cemento. En caso de mejoras reflejadas en dicho convenio se optará por las mismas.

Art. 90. - DE LOS TIEMPOS EMPLEADOS EN FORMACION CONTINUA.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que esta medie en la resolución del conflicto.
- b) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- c) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.
- d) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrolle el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

CAPITULO XIII

SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 91. - PROCEDIMIENTO.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.º - Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aún cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, las Comisiones Mixtas Paritarias de Interpretación del Convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.º - La duración de esta suspensión no podrá superar los dos meses en un periodo de un año para cada trabajador.

3.º - El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.º - En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.º - La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente convenio, se aplicaran nuevas normas, estas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6.º - Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.º - Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.º - La encargada de coordinar todas las actuaciones será la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 92. - PREAMBULO.

Las partes signatarias del presente convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Mixta Paritaria las necesidades que a este respecto puedan surgir por las divergencias entre empresas y trabajadores, en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado en este convenio colectivo y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada empresa.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses supra personales o colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquéllos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos podrán promoverse por las dos partes firmantes del presente convenio colectivo y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1.ª - Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de este convenio.

2.ª - Mediación.

3.ª - Arbitraje.

Art. 93. - MEDIACION.

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General de Derivados del Cemento.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación.

Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 94. - ARBITRAJE.

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que este dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

- Nombre del árbitro o árbitros designados.
- Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios de común acuerdo que consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.
- Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este convenio colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y, atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de treinta días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la Autoridad Laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la Jurisdicción Social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

1. Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.
2. Infracción por el contenido del laudo de algunas normas de derecho necesario.
3. Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.
4. La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el convenio colectivo.

Art. 95. - DISPOSICIONES COMUNES DE LA MEDIACION Y ARBITRAJE.

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Para el resto de supuestos o situaciones, estas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente capítulo, serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, por partes iguales.

CAPITULO XV

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 96. - INDEMNIZACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las

prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 6.000.000 de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Art. 97. - REFERENTE A LA JUBILACION.

Se aconsejará como edad recomendada para el cese por jubilación en la empresa la edad de 65 años.

Art. 98. - PREMIOS DE VINCULACION.

Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este convenio, al producirse, percibirán a cargo de la empresa las siguientes cantidades del salario que les correspondan:

- Una mensualidad si llevan 20 años.
- Una mensualidad y media si llevan 25 años.
- Dos mensualidades si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas, se computarán a la inmediata superior.

Art. 99. - COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

DISPOSICION ADICIONAL

CLAUSULA DE GARANTIA.

En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (IPC), al 31 de diciembre de 2001 supere el IPC previsto (3%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2001, sirviendo de base dicha revisión para los incrementos sucesivos.

ANEXO I

Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular:

A los efectos de lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 38.4 del presente convenio, la fórmula para determinar el valor hora con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:

SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V
 Horas anuales de trabajo efectivo = Valor hora ordinaria

Siendo:

- SB Salario base.
- AC Antigüedad consolidada, en su caso.
- PI Posibles pluses individuales o complementos personales.
- CC Complemento de convenio.
- CP Complementos de puesto de trabajo.
- CCC Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.
- GE Gratificaciones extraordinarias.
- V Importe de las vacaciones anuales.

ANEXO II

Calendario laboral vigente hasta el 31-12-2001:

Se reflejará el firmado a principios de año.

ANEXO III

Tablas salariales vigentes hasta el 31-12-2001:

Se reflejarán las tablas firmadas a principios de año.

ANEXO IV

Cuadro de permisos y licencias:

1. - Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
2. - Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 kms.
3. - Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 kms.
4. - Nacimiento o adopción de un hijo: 3 días naturales, se aumentará a 5 días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kms.
5. - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público, inexcusable y personal.
6. - Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical: se estará a lo legislado sobre la materia.
7. - Por traslado de domicilio habitual: 1 día.
8. - Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.
9. - Matrimonio de hijo: el día natural.

ANEXO V

Recibo de finiquito:

D., que ha trabajado en la empresa desde hasta con la categoría de declaro que he recibido de esta empresa la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación total de mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que quedá extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En a de de

Sello de la empresa: Firma del trabajador, recibí:

GRUPO GERARDO DE LA CALLE, S.L.

TABLAS SALARIALES AÑO 2001

NIVEL	IMPORTE BRUTO ANUAL	IMPORTE BRUTO MENSUAL	SALARIO BASE (mensual)	PLUS CONVENIO (mensual)	PLUS EXTRASA. (mensual)	EXTRAS
1	4.532.568	323.889	291.326	20.072	12.491	322.948
2	3.810.038	267.192	234.628	20.072	12.491	301.869
3	3.568.707	250.386	218.842	19.053	12.491	282.036
4	3.384.191	237.435	206.369	18.574	12.491	267.485
5	2.891.219	203.247	173.322	17.434	12.491	226.126
6	2.777.114	195.097	165.382	17.223	12.491	217.977
7	2.584.441	181.334	151.969	16.874	12.491	204.214
8	2.428.358	170.186	145.975	11.719	12.491	193.066
9	2.325.026	162.805	142.970	7.343	12.491	185.685
10	2.273.366	159.115	141.109	5.514	12.491	181.994
11	2.226.002	155.732	137.781	5.459	12.491	178.611
12	2.090.376	146.044	129.882	3.670	12.491	168.923

ANTIGÜEDAD

AÑO	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (anual)	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (14 pagas)
73	616.587	44.042
77	522.893	37.350
78	498.578	35.613
79	475.151	33.939
82	404.870	28.919
86	310.288	22.163
87	286.861	20.490
88	262.997	18.786
89	239.570	17.112
90	215.692	15.407
91	192.265	13.733
92	175.477	12.534
93	125.973	8.998
94	82.206	5.872
95	41.991	2.999
96	41.991	2.999

CALENDARIO FESTIVO AÑO 2001

1 Enero	Año Nuevo
6 Enero	Epifanía del Señor
12 Abril	Jueves Santo
13 Abril	Viernes Santo
23 Abril	Día de la Comunidad
30 Abril	Puente
1 Mayo	Fiesta del trabajo
15 Agosto	Ntra. Sra. de la Asunción
10 Septiembre	Fiestas Patronales
11 Septiembre	Fiestas Patronales
12 Octubre	Virgen del Pilar
1 Noviembre	Todos los Santos
2 Noviembre	Puente
6 Diciembre	Día de la Constitución
7 Diciembre	Puente
8 Diciembre	La Inmaculada
24 Diciembre	Puente
25 Diciembre	Navidad
31 Diciembre	Puente

HORARIO LABORAL

Mañana: 8,00 a 13,00 horas.

Tarde: 14,45 a 18,15 horas.

Nota: Variación del mismo dependiendo de cada sección.

Vacaciones: 24 días laborales.

Representante de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L. Firma: (ilegible).

Representante de los trabajadores de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L. - (Firma ilegible).

Aranda de Duero, 1 de enero de 2001.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Sección de Servicios**

Por Caja de Burgos y Caja de Ahorros del Círculo Católico, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para centro de servicios integrados, en un establecimiento sito en calle López Bravo, ctra. de Aguilar. (Expediente 140/C/2001).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 28 de mayo de 2001. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200105392/5418.-3.800

Servicio Municipal de Recaudación*Citaciones para ser notificados por comparecencia*

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables al Servicio de Recaudación Municipal.

Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Oficinas del Servicio de Recaudación Municipal, calle Aranda de Duero, número 5, bajo.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Servicio Municipal de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Acto: Embargo activos financieros.

N.º Expte.	Contribuyente	D.N.I./C.I.F.
65.234	Félix Garrido Espiga	16.149.453
74.581	Alfonso Rodríguez Fernández Cuesta	13.122.583
74.722	Comercial Industrial El Plantío, S.L.	B09035908
75.277	Alfonso Echevarrieta Arnaiz	13.047.230
79.266	Alfredo y otro González García	13.057.477
80.345	Rocío García Galván	39.678.086
81.439	José Antonio González Martínez	13.072.859
85.657	Matilde Hernando López	13.080.870
91.920	Zacarías de León Ortiz	13.115.596
95.574	Video Cadena Castilla León, S.L.	B09072885
95.732	Francisco Javier del Río Medina	12.684.512
96.353	José Luis Vallejo Conde	13.061.041
97.448	Felipe Ibáñez Brenlla	13.134.553
98.667	Julián Miguel Tobar Hidalgo	13.106.395
100.630	Teodora Hoz Bocanegra	71.336.675
101.904	Fernando Martínez García	13.073.093
102.490	Antonio Miguel Navas Sanz	13.138.493
140.200	Cengiz Cavusoglu	X1603544F

Acto: Notif. dilig. embargo libramiento Ayuntamiento.

N.º Expte.	Contribuyente	D.N.I./C.I.F.
129.754	Manuel Sogorb Galaz	13.138.954
137.199	Soheil Rai Ezabadi	70.891.869
148.997	Servinad, S.L.	B09247958
163.037	Rafael Maté Román, S.L.	B09289463

Burgos, 7 de junio de 2001. - El Jefe de la Unidad de Recaudación, Antonio Villanueva Arnaiz.

200105438/5420.-5.985

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En virtud de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2001, fue estimado el recurso de reposición interpuesto por don Ricardo Camarero García, en representación de Car Miranda, S.L., y en consecuencia se aprobó definitivamente el estudio de detalle de la cesión documentada, gratuita y urbanizada de los terrenos exteriores en la alineación oficial, y a la ejecución de las obras de urbanización, conforme se determine por los Servicios Técnicos Municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa. B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

b) Recurso de reposición potestativo, ante este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero. B.O.E. número 12, de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de seis meses, a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

c) Cualquier otro que considere conveniente.

Miranda de Ebro, a 23 de mayo de 2001. - El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200105233/5451.-7.220

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado inicialmente, por este Ayuntamiento Pleno con el quórum legal, el Reglamento Municipal de Fomento de Empleo, se abre un período de información pública, por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos y cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones

concordantes, entendiéndose definitivamente aprobados en caso de no presentarse alegación alguna, al amparo de lo establecido en el apartado c) del mismo artículo, añadido por Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la anterior regulación de Bases de Régimen Local.

Briviesca, a 4 de junio de 2001. – El Alcalde, José María Martínez González.

200105482/5484.-3.000

Ayuntamiento de Villaldemiro

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de establecimiento de la tasa sobre el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 26 de abril de 2001, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación de los tributos indicados anteriormente, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villaldemiro, a 28 de mayo de 2001. – El Alcalde, Carlos Porres Miguel.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. –

De acuerdo con lo previsto en los artículos 101 a 104, ambos inclusive, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. – Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. – Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. – *Base imponible, cuota y devengo.*

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. – La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. – El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. – El tipo de gravamen, será el 2% de la base imponible.

Artículo 6. – *Gestión.*

1. – Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. – A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 7. – *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL. –

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200105237/5355.-7.695

Ayuntamiento de Castriello Matajudíos

Por el presente anuncio se hace saber que este Ayuntamiento está procediendo a la adecuación del coto de caza BU-10.239, para aprovechamiento cinegético del mismo, hasta el año 2016, inclusive.

Intentada notificación personal a todos los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales de fincas del citado coto, sin haberse podido llevar a efecto en su totalidad, de conformidad con la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y 18.3 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla el título IV «De los terrenos», y de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de este coto y en concreto a los que en la relación siguiente se citan, que de no oponerse mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento de Castriello Matajudíos, durante los

quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas rústicas de las cuales son titulares catastrales, herederos o causahabientes, situadas en Castrillo Matajudíos, en el coto de caza BU-10.239 para su aprovechamiento cinegético, hasta el año 2016, inclusive.

Propietario/titular catastral y superficie (Has.):

Braulio Abad del Olmo 0,3924; Florentino Abril Mínguez 0,5940; Constanancio Alonso del Diego 14,5074; Felicísima Alonso del Diego 3,3770; Félix Alonso del Río 0,0930; Emeterio Alonso San Miguel 1,9073; Víctor Alvarez Arenas 1,7937; M.^a Jesús Alvarez Castro 0,5550; M.^a Angeles Alvarez de Castro 1,5843; Aniano Alvarez Varas 0,3170; Desiderio Alvaro Escribano 0,4050; Sor Primitiva Antón de Oca 0,5913; Agapito Antón Pérez 0,9576; Félix Antón Santamaría 0,3915; Dionisia Antón Zorita 1,0000; Francisco Aranzana Arenas 0,2750; Lázaro Arenas Alvarez 0,7020; Silverio Arenas Alvarez 0,5312; Concepción Arenas Rey 0,3087; Gabriel Arnaiz García 1,3411; Petra Barona Heredia 0,6353; Honorato Báscones Barbero 0,8532; Florentina Bastián Castro 0,4676; Secundino Bastián 0,4995; Castilla y León 2,5853; Aurelio Caballero García 3,5612; Caja Rural de Burgos 0,2875; Martiniano Calderón Martínez 0,6820; Hnos. Calleja Antonio 0,4185; Mariano y Ricardo Calleja Arias 1,1668; Julián Calleja Calderón 4,3462; Urbano Calleja Castrillo 0,1550; Gregorio Calleja del Mazo 1,0118; Josefa Calleja del Mazo 0,8668; M.^a Nieves Calleja del Mazo 2,7312; María Calleja del Mazo 2,8242; M.^a Gregoria Josefa Calleja del Mazo 0,4416; Tiburcio y Clementino Calleja Delgado 1,2095; Angelina Calleja Escribano 1,7870; Eleuterio Calleja Gutiérrez 0,3624; Gregorio Calleja Gutiérrez 0,2406; Matilde Calleja Reinosa 1,2555; Pedro Calleja Reinosa 0,4725; Rosario Calleja Reinosa 2,8906; Teodoro Calleja Reinosa 0,0620; Severina Carrera Pérez 0,5083; José Casado Lanchares 0,2957; Hnos. Casino Prieto 2,3220; Clementina Castrillo Ladrón 0,9125; Silvano Castro Castro 1,5055; Celedonia Castro Quijano 0,4687; Germán Castroviejo Quintana 1,7312; Manuel Collantes Abad 0,4562; Lucinia Crespo García 0,4010; Agustín Crespo Yagüez 2,6144; Toribio Crespo Yagüez 1,0312; Atanasio Cuesta Río 0,4888; Marciano Delgado Antón 0,4395; Angeles Delgado Arnaiz 0,4830; Luis Delgado Arnaiz 0,2525; Domitila Delgado Calleja 1,3202; Nicomedes Delgado Castro 0,6075; Dionisia Delgado García 3,1460; Nemesio Delgado García 0,8498; Martiniano Delgado Revuelta 0,1890; M.^a Carmen Delgado Rincón 1,4590; Antioquia Delgado Santamaría 0,1212; desconocido 0,2835; Cecilia del Diego Mínguez 0,7468; Gregorio Díez González 0,8479; Teresa Díez Martínez 0,3937; Víctor Díez Martínez 1,2187; Elías Díez Rodríguez 1,1148; Francisco Díez Vázquez 1,4355; Mariano Díez Vázquez 0,9124; Maximiana Escribano Calleja 0,2002; Encarnación Escribano Escribano 1,1062; Ovidia Escribano Escribano 0,6500; Silvano Escribano Parra 3,0118; Ulpiano Escribano Parra 1,2350; Angel Escribano Polo 0,9855; M.^a Luz Escribano Puco 0,2770; Estado 20,1230; Beatriz Estébanez Abad 5,8872; Enrique Estébanez González 1,5228; María Estébanez Herrero 9,7742; Angel Estébanez Miguel 1,4040; Albina Fernández Fernández 0,9625; Federico Fernández Fernández 0,5093; Soledad Fraulín Luengo 0,5631; Félix de la Fuente Escribano 1,8753; Fortunato Gallardo Escribano 3,2025; Venancio Ganza Rastrilla 1,3187; Celestino García Azpeleta 0,5031; Jacinto García Calleja 0,8496; Román García Escribano 0,8137; Ricardo García Ganzo 0,5897; Dámasa García González 0,6312; Félix García González 2,3500; Julio García González 0,2553; María García González 1,7862; Mariano García González 0,8713; Santiago García Iliana 0,5022; Filomeno García Martín 0,1281; Julio García Sáez 1,1568; Félix García Toledano 1,8124; Florentino García Toledano 2,8350; Bonifacio Gil Arenas 0,2416; M.^a Teresa Gil Arenas 1,4875; Hros. Gil Atilano 0,1395; Toribio Gil de la Piedra 0,4050; Mariano Gil Guerrero 2,2510; Severiana Gil Ladrón 1,4612; Patrocinio Gil López 0,1375; Graciliano Gil Manrique 0,8291; Aurelia Gil Miguel 0,8687; M.^a Pilar Gil Pérez 3,9260; Julio Gil Quintanilla 0,0155; José Gil San Martín 1,4957; Filipiano Gpdechoga del Río 0,8269; Félix Gómez 1,1475; Am-

paro Coral González Arija 0,4812; Rosa María González Delgado 1,6641; Florencio González Ganzo 0,8187; Félix González González 0,3674; Agapita González Guerrero 4,1535; Cleofé González Guerrero 0,3469; Piedad González Guerrero 0,1885; Francisco González Quijano 4,2829; Hnos. González Quintana 0,7493; Emiliana González Ruiz 0,4250; Manuel González Villaldo 1,4580; Natalia de Grado Martín 1,4282; Esturino Grijalbo Pedrosa 1,4310; Martina Grijalbo Pedrosa 0,6036; Prudencia Grijalbo Pedrosa 0,5057; Saturnino Grijalbo Pedrosa 0,8787; Patricio Grijalbo Rilova 2,8598; Santiago Guerra Amaya 1,9416; Trinidad Guerra Ortega 1,0782; Eliseo Guerra Puebla 1,5965; Valeriano Guerrero González 2,3311; Mercedes Gutiérrez Andrés 0,1812; Comunidad de Bienes Gutiérrez Diego Esteban 1,2000; Amelia Gutiérrez García 0,6937; Manuel Hernández Cascajares 0,8275; Paulino Hernández 0,2770; Julia Hernantes García 0,1125; Patrocinio Hernantes García 0,6033; Paulino Hernantes García 0,4875; Honorio Hierro Escribano 0,9034; Clementina Hierro Grijalvo 2,3190; Cándido Hierro Hierro 0,6487; Damiana Hierro Hierro 0,9812; Paulino Hierro Laguna 0,3875; Teodosia Hierro Reinosa 3,9066; Alvaro Hierro Yagüez 0,6200; Julio Laguna González 0,9020; Cesáreo Laguna Lopez 0,5698; Antonia López Lanchares 0,7218; Purificación Lopidana Guerra 2,0436; Eugenio Luengo Gutiérrez 1,9034; Maura Luengo Gutiérrez 2,7690; María Luengo Pedrosa 0,9364; Cristina Manrique Gil 3,2660; Nicolás Manrique Rey 0,2138; José Manrique Vicente 1,4541; Purificación Manrique Vicente 2,2796; Lucio Manzano 0,7290; Primitiva Marcos Arenas 0,3828; Alvaro Martín Caballero 1,9662; Julián Martín Calleja 0,1937; Celestino Martín 0,8910; Felipe Martín Crespo 1,0332; Aurelio Martín García 0,2945; Germán Martín Guerrero 0,6400; Antonio Martín López 0,4843; Anastasio Martínez García 2,6318; Félix Martínez García 2,6318; Purificación Martínez García 0,5535; Andrés Martínez González 0,3050; Aurelio Martínez González 2,2248; Gregoria Martínez González 1,8374; Orenicio Martínez 0,6615; Carlos Martínez Pérez 0,8087; María Antonia Martínez Rodríguez 1,4746; Valentín Martínez Santamaría 0,1843; Benedicta Martínez Santos 2,7374; Hros. Miguel Antonio 1,1030; José Miguel Arenas 0,2207; Capranchavero Miguel 0,2624; Hros. Miguel Domingo 0,3240; Genaro Miguel 0,4560; Felipe Miguel Orbaneja 0,7560; Angel Miguel Rojo 0,3250; José Luis Miguel Ruiz 1,000; Basílisa Miguel Virtus 0,0473; Valentín Miguel Virtus 1,9100; Hros. Mínguez Domingo 0,5400; Orenicio Mínguez Estébanez 0,4590; Hros. Mínguez Manuel 0,4860; Félix Mínguez Salvador 2,8080; Eleuterio Mínguez Vidente 0,8562; Hros. Muriel Aniceto 1,8360; Obras Públicas 0,1180; Hros. Olmo Claudio 0,4860; Celestino del Olmo Delgado 0,4320; Fermina del Olmo Delgado 0,8219; Juliana del Olmo Delgado 0,6687; Taciana del Olmo Ladrón 3,162; Emiliano Orcajo Casado 1,7592; Justo Ordóñez Ibáñez 1,3520; Amando Ortega Bartolomé 2,2123; Daniel Palomero Perdiguero 1,0327; Demetrio Pascual Miguel 0,7769; Francisca Pedrosa Benito 0,4590; Hros. Perdiguero Zóximo 0,5075; Carmen Pérez Cabezón 0,6045; Apolinar Pérez Calleja 0,9312; Celedonia Pérez 0,3105; Eusebio Pérez Delgado 0,3844; Atanasio Pérez Estébanez 1,6785; Hros. Pérez Fausto 0,2565; Javier Antonio Pérez García 0,4937; Claudia Pérez González 0,6370; Primitiva Pérez Moral 0,3750; Salvador Peña García 2,1357; Hnos. Peña Martín 0,7830; Luis de la Peña Sicilia 0,2770; Urbano Quijada Izquierdo 2,9110; Esteban Quijano 0,3780; Nemesio Quijano 0,1485; Aquilino Ramos Antón 1,4373; Rosario Ramos Díez 0,5187; Luis Rastrilla Basurto 1,8900; Daría Reinosa Arija 0,4320; Félix Reinosa Cabezón 2,0187; María Reinosa García 3,4916; Félix del Rincón Fernández 0,8625; Beatriz Río Martín 0,9125; Jacinto Rodríguez Aires 8,0021; Nicolás Rodríguez Antón 1,4312; Francisco Rodríguez Díez 0,7638; Gloria Rodríguez Díez 2,3726; Flaviano Rodríguez Martínez 0,1782; Francisco y Faustino Rodríguez Perdiguero 0,6813; Nicolás Rodríguez Peña 0,3255; Antonio Rojo Robledo 1,9823; Claudio Ruiz Abril 2,9283; Emiliano Ruiz Arnaiz 0,2970; Dionisio Ruiz Lozano 0,3569; Lorenzo Ruiz Martínez 1,6605; Luis Ruiz Toledano 1,2960; Florentino Salcedo Hierro 1,0385; Amador Salcedo Vegas 0,8948; Esteban Santamaría 4,0770; Jesús Santamaría Geneza 0,3100; María Luisa Santiago de los Mozos 0,2656; José Santiago González 1,2420;

Juana Santiago González 0,2335; Victoriano Santiago González 1,0575; Joaquín Santiago Vicente 0,3808; Servicio Concentración 1,2617; Atilana Tapia Meléndez 0,3687; Eladio Tardajos Escribano 0,3300; Celso Tardajos Gil 0,8665; Agustín Tardajos González 0,6400; Matilde Tardajos Ramos 1,5874; Antonio Angel Tardajos Villarrubia 2,7061; Manuel Toledano Perrote 2,0939; Moisés Toledano Sendino 0,9757; Juana Torres 0,4320; Cesárea Triana Díez 0,9855; Severo Triana Díez 0,4995; Urbana 1,1625; José Valdivielso Escribano 1,8088; Filiberto Varona Castillo 0,1906; Alejandro Varona Palacios 0,4375; Antonino Vegas Díaz 0,2562; Zóximo Vegas Gutiérrez 1,6981; Félix Vicente Calvo 0,4917; Melchor Vicente Grijalvo 9,7736; Antonino Vicente Martínez 0,5194; Benigno Vicente Martínez 1,3465; Crescencio Vicente Martínez 0,3562; Eleuterio Vicente Martínez 0,8082; Vicenta Vicente Martínez 0,6562; Santiago Vicente Merino 5,8546; Félix Vicente Miguel 0,6937; Ruperto Virus Herrera 0,0155; Matilde Viñé Mínguez 0,5718; Josefa Yagüez Calvo 0,8375; Pedro Yagüez Castrillo 2,1065; Gloria Yagüez Cobos 1,8748; Marciana Yagüez Díez 2,5091; Asunción Yagüez Hidalgo 2,4860; Leonor Yagüez Marín 1,5937; Antonio Escribano Calleja 33,7853; Escribano Calleja Antonio y Lucio (C. de bienes) 18,571; Lucio Escribano Calleja 15,1198.

En Castrillo Matajudíos, a 30 de mayo de 2001. - El Alcalde, Anastasio Alonso Antón.

200105301/5401.-15.770

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos». de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas referencia el padrón de rústica del año 2000, a los que por desconocido o ignorado paradero no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente para el arriendo del coto de caza BU-10.296, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de oponerse al arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas señalados a continuación, que de no oponerse expresamente por escrito, en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.296 y hasta el mes de marzo del año 2026.

Relación de titulares y superficie expresada en hectáreas:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Has.</i>
Cruz Aguado, González	1,4600
Cruz Aguado, Marina	0,8920
Arranz Granado, Pedro	0,1440
Arranz López, Gabino	0,9080
Ballesteros Sebastián, David	0,2760
Benavente Bombín, Valeria	0,4940
Benavente Bombín, Hipólito	0,8820
Bombín Bombín, Francisco	0,3280
Bombín Bombín, Inés	1,0020
Bombín Bombín, Mariano	0,4760
Bombín Castro, Amancio	0,7860
Bombín Fuente, Ladislao	0,4940
Bombín García Saturnina	1,5960
Bombín Granado, Domicio	0,8340
Bombín Ovejas, Paula	1,8800
Bombín Ovejas, Paulino	1,5800
Bombín Sanz, Antonia	2,0620
Bombín Sanz, Benita	2,1260
Bombín Sanz, Guillerma	3,8240
Bombín Sanz, Inocencio	1,8440
Bombín Sanz, Segismundo	1,8720
Bombín Velasco, Milagros	2,3860
Bombín Velasco, Constancio	1,7540
Bombín Zapatero, Diodoro	0,6220
Bombín Zumel, Amador	1,3160
Bombín Zumel, Antolina	1,9320
Bombín Zumel, Concepción	0,4200
Bombín Zumel Felisa	0,4200
Bombín Zumel, Rosendo	0,4200
Díez Aguado, Dionisio	1,0600
Díez Aguado, Jeremías	2,2420
Calvo Fernández, Antonia	0,4180
Calvo Sanz, María	3,4940
Campo Llorente, José Antonio	0,4830
Carrascal Niño, Eloísa	1,8200
Escudero Sopena, Aurelia	0,9700
Escudero Sopena, Cándida	1,5560
Escudero Sopena, Celestina	0,5360
Escudero Sopena, Honorato	0,5480
Escudero Tijero, Martín	0,4180
Esteban Granado, Vicente	0,4640
Esteban Tijero, Adolfo	0,2440
García Castrillo, Aquilina	0,5640
García Val, Constancio	1,5840
García Viyuela, Constancio	0,4740
González Moro, Avelino	2,1540
González Moro, Carmen	0,7360
González Moro, Fernando	0,9780
González Moro, Mariano	1,0600
González Tijero, Emiliano	0,7700
González Tijero, Emiliano	0,7700
González Tijero Hno.	0,6800
Granado Fernández, Celedonio	1,3460
Granado Fernández Ursicino	1,6920
Granado Granado, Alberto	1,9900
Granado Pérez, Quiricio	2,6000
Granado Sanz, Trinidad	0,4720
Granado Val, Valerio	1,2100
Granado Zumel, José	1,3500
Guijarro Pascual, Alejandro Hno.	1,9566
Guijarro Portillo, Hilario	5,4400
Hornillos González, Bienvenido	0,9660
Hornillos González, Gregoria	0,9660
Hornillos González, Victorino	0,5860
Izquierdo González, Alejandro	0,3860
Izquierdo Ortega, Severino	0,3280
Llorente Escudero, Victorino	0,3680
Llorente Escudero, Valeriana	1,1200
Llorente Hornillos, Elena	0,3260
Llorente Hornillos, Soledad	0,3600
Llorente Santiago Hnos.	0,3180
Obispo Villuela, Natividad	0,1700
Pardilla Villuela, Jesús	0,4200
Páramo González, Cosme	0,7966
Pascual Andrés, Vicente	0,4280
Pascual González, Fabriciana	7,0680
Picado Niño, Felicina	0,9040
Picado Niño, Secundina	1,5040
Plaza Repiso Clementina	0,3600
Plaza Repiso, Fidencio	0,5360
Ramírez Avelino, Cristóbal	0,2000
Repiso Sanz, Teórica	0,4500
Requejo Ovejas, Felicísima	0,7400
Rodríguez Bellejero, León	0,5660
Romera López, Alberto	0,1960
Santos López, Elpidia	0,3940
Sanz González, Ciriaco	0,0100

Nombre y apellidos	Has.
Simón Eras, Faustino	0,4480
Simón Medina Adrián	0,2520
Tijero Sanz, Constantino	0,4080
Tijero Sanz, Isidra	0,4740
Toblados Velado, María	3,2200
Tijero Zobanco, Felisa	0,3400
Val García, Claudio	0,3600
Velado Abad, Jesús	0,5440
Velasco Granado, Angela	1,4840
Velasco Granado, Clemente	2,4040
Velasco Granado, Gregorio	3,3800
Viyuela Soto, Pedro	0,8560
Viyuela Tijero, Julio	0,2760
Viyuela Tijero, Martín	0,5680

En Villaescusa de Roa, a 28 de mayo de 2001. - El Alcalde, Jesús Martínez Bombín.

200105216/5318.-6.555

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita.

Expediente: AT/26.086.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de «LAMT a Michelín de 480 metros de longitud, con origen en el apoyo número 13.575 y final en apoyo número 13.578, en proyecto, conductor LA-175; LAMT derivación a ST Fuentecén de 64 metros de longitud, con origen en apoyo número 13.575, en proyecto y final en apoyo número 12.402 actual, conductor LA-175; LSMT a ST Michelín, de 1.302 metros, con origen en apoyo número 13.575, en proyecto y final en ST Michelín, conductor DHZ1 3 (1 x 300 mm.²), en Aranda de Duero (Burgos), y cumplidos los trámites reglamentarios.

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública sin haberse presentado reclamaciones.

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre, Ley 10/66, de 18 de marzo y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica citada, declarar en concreto la utilidad pública y aprobar el proyecto de ejecución. La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, que figuran en el anexo y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 7 de junio de 2001. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Álvarez.

200105601/5855.-14.440

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Finalizando próximamente el mandato del Juez de Paz titular del Juzgado de Paz de Hontoria del Pinar, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes a dicho cargo por quienes aún no siendo Licenciados en Derecho, reúnan las condiciones legales, es decir, las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de las actividades profesionales o mercantiles.

El plazo para la presentación de solicitudes es de quince días, a contar a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar o por cualquier otro de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Hontoria del Pinar, a 14 de junio de 2001. - La Alcaldesa-Presidenta, Purificación Navazo Rupérez.

200105843/5862.-6.000

Ayuntamiento de Sotresgudo

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de junio de 2001 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación de la obra de cubrición de frontón municipal de Sotresgudo, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien el plazo de presentación de proposiciones se ampliará en el supuesto de que se presentaran reclamaciones contra el pliego.

1. - *Objeto del contrato:* Constituye objeto del contrato la adjudicación de la obra de cubrición de frontón municipal de Sotresgudo.

2. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

3. - *Tipo de licitación:* 5.593.151 pesetas, impuestos incluidos. No se admitirá ninguna oferta que supere esta cifra.

4. - *Fianzas:* Provisional de 111.863 pesetas y definitiva del 4% del tipo de adjudicación.

5. - *Proyecto técnico y pliego de condiciones:* Se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina.

6. - *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día coincidiera en sábado o festivo, se trasladaría al primer día hábil siguiente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura al final de este anuncio.

7. - *Apertura de proposiciones:* La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12 horas del quinto día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones no considerándose a estos efectos hábil el sábado.

8. - *Adjudicación del concurso:* La adjudicación del concurso se efectuará a favor de la proposición que resulte más ventajosa; teniendo en cuenta no sólo el precio, sino el resto de los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

9. - Modelo de proposiciones y documentación:

Se presentará en dos sobres cerrados y firmados por el licitador, con la siguiente leyenda: «Proposición para tomar parte en la licitación por concurso, convocada por el Ayuntamiento de Sotresgudo para la adjudicación de la obra de cubrición de frontón municipal».

El sobre A se titulará: «Documentación acreditativa de la personalidad del contratista y garantía constituida». Contendrá los documentos recogidos en la base 14 del pliego de condiciones y el resguardo de haber ingresado la garantía provisional.

El sobre B se titulará: «Oferta económica y memoria de elementos a valorar en el concurso» y contendrá la proposición conforme al siguiente modelo:

Don con domicilio en, y con D.N.I., expedido en, en fecha, en su propio nombre (o en representación de), teniendo conocimiento de la convocatoria de concurso anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número, de fecha, toma parte en el mismo y se compromete a realizar las obras de cubrición de frontón de Sotresgudo.

Y hace constar:

1.º Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones para la adjudicación del contrato y adjunta la documentación exigida.

2.º Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resultara adjudicatario del contrato.

3.º Que se compromete a realizar las obras de referencia en un precio de, I.V.A. incluido.

4.º Que acompaña memoria que contiene los requisitos y elementos a valorar por el órgano de contratación de acuerdo con la cláusula 13 del pliego.

Lugar, fecha y firma del proponente.

En Sotresgudo, a 13 de junio de 2001. - El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

200105800/5858.-21.280

Ayuntamiento de Frías

Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y simultánea convocatoria de licitación para la contratación de las obras de «Urbanización de la explanada del castillo en Frías».

Aprobado por la Alcaldía el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta mediante procedimiento abierto, para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones. Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. - *Objeto:* La ejecución de las obras de «Urbanización de la explanada del castillo en Frías», con un presupuesto de ejecución por contrata de veinticinco millones quinientas cuarenta y una mil setecientas setenta y dos pesetas (25.541.772 pesetas), según proyecto redactado por el Arquitecto don Ricardo Paredes Fraile.

2. - *Tipo de licitación:* 25.541.772 pesetas, I.V.A. incluido, que podrá mejorarse a la baja.

3. - *Plazo de ejecución:* Cuatro meses.

4. - *Garantías:* Provisional, 510.835 pesetas. Definitiva, 4% del importe de adjudicación del contrato.

5. - *Expediente:* Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones, en días y horas hábiles. Los interesados podrán obtener

copia del mismo en Papelería Diteca, con domicilio en la calle Vitoria, número 43, de Burgos, y teléfono 947 27 08 92.

6. - *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

7. - *Apertura de proposiciones económicas:* En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las trece horas del segundo lunes hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación.

8. - *Modelo de proposición y documentación complementaria:*

- Los licitadores presentarán dos sobres (A y B), cerrados, en los que figurará además del nombre de la empresa licitadora y de la indicación de su contenido, la siguiente inscripción:

«Proposición para la subasta de la obra de».

- El sobre A contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- El sobre B contendrá únicamente la proposición económica, que se ajustará al modelo que figura en el cláusula III.2.2. del pliego de condiciones generales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y artículo 78 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Frías, a 19 de junio de 2001. - El Alcalde-Presidente (ilegible).

200105844/5859.-14.060

Ayuntamiento de Las Quintanillas

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2001, aprobó inicialmente el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio 2001.

Referido acuerdo queda expuesto al público por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).

En el plazo referido podrán los interesados legitimados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LRHL.

Referido acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, de no producirse reclamaciones en el período precitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la LRHL.

Las Quintanillas, a 21 de junio de 2001. - El Alcalde, Artemio Palacios Alvaro.

200105833/5860.-6.000

Por este Ayuntamiento se tramita expediente para formalización de operación de crédito con la Caja de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, cuyas características y determinaciones se señalan a continuación:

- Importe: 18.000.000 de pesetas.

- Entidad: Caja de Cooperación/Diputación Provincial de Burgos.

- Interés: 4%.

- Plazo: Diez años.

- Anualidad teórica de amortización: 2.219.237 pesetas.

- Objeto del préstamo: Financiación de obra de pavimentación de calles en núcleo de Las Quintanillas-Travesía N-120.

- Ingresos afectados: Cantidades recibidas de la Junta de Castilla y León, Diputación, a través de la Delegación de Hacienda e Impuestos Municipales.

Lo que se hace público por plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan.

Las Quintanillas, a 21 de junio de 2001. - El Alcalde, Artemio Palacios Alvaro.

200105834/5861.-6.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Este Ayuntamiento ha solicitado a la Diputación Provincial, Caja de Cooperación la concesión de un préstamo de diez millones de pesetas, a amortizar en un plazo de diez años, a un tipo de interés del 3%, con una cuota de amortización anual de 1.000.000 de pesetas, para financiación de las obras de renovación de la red de agua.

Lo que se hace público para que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto, quienes lo deseen puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Melgar de Fernamental, a 20 de junio de 2001. - La Alcaldesa, P.O. (ilegible).

200105916/5901.-6.000

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

73480.

N.I.G.: 09194 1 0101233/2000.

Procedimiento: Cognición 144/2000.

Sobre otros cognición.

De don Isidro García Serrano.

Procuradora doña Teresa Alonso Asenjo.

Contra don Víctor Manuel Salanova Roma.

Doña Ana Pérez Serrano, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Lerma.

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha recaída en los autos de juicio de cognición número 144/2000, se notifica al demandado don Víctor Manuel Salanova Roma, actualmente en ignorado paradero, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Vistos los autos por la señora doña Nuria Alonso Molpeceres, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Lerma y su partido, los autos de juicio de cognición número 144/2000, promovidos por la Procuradora doña Teresa Alonso Asenjo, en nombre y representación de don Isidoro García Serrano, contra don Víctor Manuel Salanova Roma, actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Teresa Alonso Asenjo, en nombre y representación de don Isidoro García Serrano, contra don Víctor Manuel Salanova Roma, debo declarar y declaro la extinción del contrato de arrendamiento celebrado entre éstos y que ha lugar al desalojo del local comercial por el demandado y asimismo que debo condenar y condeno al demandado a abonar al demandante la cantidad de cuatrocientas ochenta y siete mil doscientas pesetas (487.200 pesetas), devengando esta cantidad los intereses legales desde la fecha de esta resolución, condenando asimismo al demandado al abono de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Víctor Manuel Salanova Roma, declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Lerma, a 15 de junio de 2001. - La Secretaria, Ana Pérez Serrano.

200105888/5895.-11.400

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100169/2001.

01000.

Número autos: Demanda 157/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Silvia Burgos Linares.

Demandados: Twenty First Telecomunicaciones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 157/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Silvia Burgos Linares, contra la empresa Twenty First Telecomunicaciones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado, don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 19 de junio de 2001.

Dada cuenta; siendo firme la sentencia dictada en los presentes autos, y habiéndose presentado escrito por la parte actora con fecha 30.5.01, únase a los autos de su razón, y visto su contenido, se tiene por promovido incidente de no readmisión por la parte actora, contra la empresa Twenty First Telecomunicaciones, S.L., lo que se admite a trámite, para ello cítese de comparecencia a las partes para el día 9 de julio de 2001, a las 12,50 horas de su mañana, advirtiendo a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Twenty First Telecomunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 19 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200105892/5896.-17.480

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial del Estudio de Detalle de parcela en la Aduana de Burgos, presentado por don Gonzalo Ansótegui Arretarazu, en nombre y representación de la sociedad Centro de Transportes Aduana de Burgos, S.A.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado puede ser consultado en la Gerencia de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 15 de junio de 2001. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200105895/5897.-6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

Por Caja de Burgos, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para Centro Cultural «Caja de Burgos», sito en calle Isilla, (antiguo Cine Principal), de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública, por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en horas de atención al público (de 9,00 a 14,00 horas), en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, sin número, de esta localidad.

Aranda de Duero, a 31 de mayo de 2001. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200105406/5899.-6.460

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período de exposición pública del presupuesto municipal para el año 2001, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2001, se eleva a definitivo el citado acuerdo, sin necesidad de nueva resolución al respecto, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y se publica a continuación resumido a nivel de capítulos:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 14.775.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 2.500.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 9.735.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 12.995.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 7.695.000 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales, 85.000.000 de pesetas.
7. Transferencias de capital, 7.360.000 pesetas.

Total del estado de ingresos: 140.060.000 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 9.888.012 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 21.331.988 ptas.
3. Gastos financieros, 470.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes 2.910.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 104.620.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 840.000 pesetas.

Total estado de gastos: 140.060.000 pesetas.

Plantilla:

A) Personal funcionario:

- Secretaria-Intervención: Funcionario de habilitación nacional, cubierto en propiedad. Nivel C.D. 26.

B) Personal laboral:

- Alguacil-operario servicios múltiples. Situación, contrato laboral fijo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Quintanilla del Agua, a 22 de junio de 2001. - La Alcaldesa, Ana María Tejada Ortega.

200105918/5902.-8.360

Por medio del presente Decreto, dispongo que por ausencia del titular de esta Alcaldía, durante el período comprendido entre el 3 y el 22 de julio de 2001, ambos inclusive, me sustituirá en la totalidad de las funciones de Alcalde, el Primer Teniente de Alcalde, don Luis Martínez Santamaría, quien las asumirá por expresa delegación de esta Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Efectúese la publicación de este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del citado Reglamento.

Quintanilla del Agua, a 22 de junio de 2001. - La Alcaldesa, Ana María Tejada Ortega.

200105919/5903.-6.000

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

CORRECCION DE ERRORES

Convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Alguacil-Operario de los Servicios Múltiples

Por el presente se publica la siguiente corrección de errores en el anuncio de convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Alguacil-Operario de los Servicios Múltiples, perteneciente a la plantilla laboral de esta Corporación, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 107, de 5 de junio de 2001.

En la base 5.^a, debe aparecer que: «la composición del Tribunal de Valoración, cuyo número de miembros en ningún caso puede ser inferior a cinco, y entre los vocales estará un representante de la Junta de Castilla y León, conforme dispone el apartado f) del artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

En la base 6.^a B), fase de oposición, segundo ejercicio, donde dice: «Consistirá en la realización de una entrevista personal efectuada por el Tribunal, en la que se valorarán la experiencia, capacidad de comunicación y, en general, las aptitudes del aspirante para el puesto de trabajo», debe decir: «Consistirá en una prueba práctica relacionada con el puesto a desempeñar, a determinar por el Tribunal.

El Tribunal podrá realizar una entrevista personal, en la que se valorarán la experiencia, capacidad de comunicación y, en general, las aptitudes del aspirante para el puesto de trabajo».

En Cardeñajimeno, a 18 de junio de 2001. - La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez.

200105894/5904.-6.000

Junta Vecinal de Cardeñajimeno

De acuerdo con lo determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/1986, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, y pendiente de ratificación por el Ayuntamiento de Cardeñajimeno, esta Junta Vecinal se halla tramitando expediente a efectos de puesta en conocimiento de la Excma. Diputación Provincial de Burgos y obtener la autorización para la enajenación de bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.^a de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Cardeñajimeno, a 19 de junio de 2001. - La Alcaldesa-Presidenta, Felicidad Cartón Pérez.

200105893/5905.-6.000